



REPÚBLICA DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL



| | | | |
|--|---------|--|--|
| FECHA DE INGRESO: <u>22-03-2011</u> | | ORIGINADO EN: <u>Nacional</u> | |
| PROCESO No. <u>033-2011-TCE</u> | | CUERPO No. <u>- 2 - (dos)</u> | |
| TIPO DE RECURSO: <u>Apelación</u> | | | |
| ACCIONANTE: <u>Presidente de la Corporación</u> <u>LAJEVSKA</u> <u>Maximo Rivera Flores</u> Casillero Contencioso Electoral | | DEFENSOR: <u>Dra. Alicia Susana León</u> Domicilio Judicial Electrónico: <u>Nº 4035</u> | |
| ACCIONADO: <u>Consejo Nacional Electoral</u> Casillero Contencioso Electoral <u>3.</u> | | DEFENSOR: Domicilio Judicial Electrónico. | |
| OTROS INTERESADOS: | | | |
| ORGANISMO DEL QUE RECURRE: | | | |
| Parroquia: | Cantón: | Provincia: | |
| Dirección: | | | |
| Teléfono: | | Correo electrónico: | |
| JUEZ: | | SECRETARIO RELATOR: | |
| <u>Dra. Alexandra Cantos Molina.</u> | | <u>Dra. María Fernanda Paredes.</u> | |
| OBSERVACIONES: | | | |



CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008



Quito, 17 de marzo de 2011
Oficio No. 002-CLAYEVSKA-2011

*Dr. Parodi
de despacho
17-03-2011*

18 MAR. 2011
- 103 -
ruente
nes

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su despacho.-

Notificado que he sido, el día de hoy, 17 de marzo del 2011, con la resolución de 16 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001394, dentro del término de ley, interpongo el Recurso de Apelación, conforme a Ley:

I

Impugno la resolución de 16 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001394, mediante la cual, se niega el registro de la Corporación "LAYEVSKA", fundamentándose en el supuesto de que el ámbito de la organización y sus estatutos, no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.

II

De los estatutos, cuya copia consta de los habilitantes adjuntados a la inscripción, fácilmente se colige que en el artículo 7, capítulo II, que trata de los *objetivos y fines generales*, es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés para el conocimiento y difusión de los mismos.

Consecuentemente, este proceso de consulta y referéndum, donde los temas constitucionales son materia de prioritario y amplio interés nacional, está por demás a fin a los fines y objetivos de mi representada.

Cómo se puede indicar, que los fines de mi representada están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos y con los elementos relativos a los temas de la consulta popular?, si los temas de la consulta nos atañen a todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos, el legado responsable y marco jurídico que heredarán nuestros hijos, el entorno social y jurídico en el que envejeceremos.

Dirección: Galápagos N 440 BL 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521 / 097 081 237
Email: maxriv@hotmail.es, maximriver@hotmail.es

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 18-03-11 HORA: 8:45
RECIBIDO POR: *preus* TRAMITE No. _____



CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008



Hacer tal aseveración, es una flagrante violación de los derechos ciudadanos, sociales, y democráticos, que coartan, incluso antes de llegar a la consulta popular, las libertades universales consagradas en nuestra norma suprema.

Con esta resolución se violan los preceptos constitucionales de los artículos 3, numeral 8, ya que de antemano se procede a discriminar el goce de derechos constitucionales, y democráticos.

Impide arbitrariamente, el derecho de participación que tenemos todos/as ecuatorianos/as, en los asuntos de interés público, consagrados en el numeral 2 del artículo 61 de nuestra Constitución.

Viola el derecho de participación individual y colectiva, consagrado en el artículo 95 de nuestra norma suprema, de manera que impide la construcción del poder ciudadano.

El artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas; lo que obliga a su aplicación, imperativamente a este Consejo Nacional Electoral.

IV

Por todo lo expuesto, seguro de que la resolución que apelo, es el resultado únicamente de la presión de los términos legales, pido que se sirva registrar a mi representada, a fin de que dentro del legítimo ejercicio de la democracia, y expresión de la soberanía popular, participemos en la campaña electoral de consulta popular y referéndum 2011.

Atentamente,


Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA

Dirección: Galápagos N° 440 BL 5, DPTO. 302 y Venezuela
Teléfono: 2570 502 / 098 341 521 / 097 081 237
Email: maxriv@hotmail.es, maximriver@hotmail.es



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección de fiscalización del financiamiento Político



MEMORANDO N° 086-DFFP-CNE-2011

PARA: Soc. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

DE: Dr. Fabricio Córdor Paucar
DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO

ASUNTO: Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

FECHA: 18 de Marzo de 2011

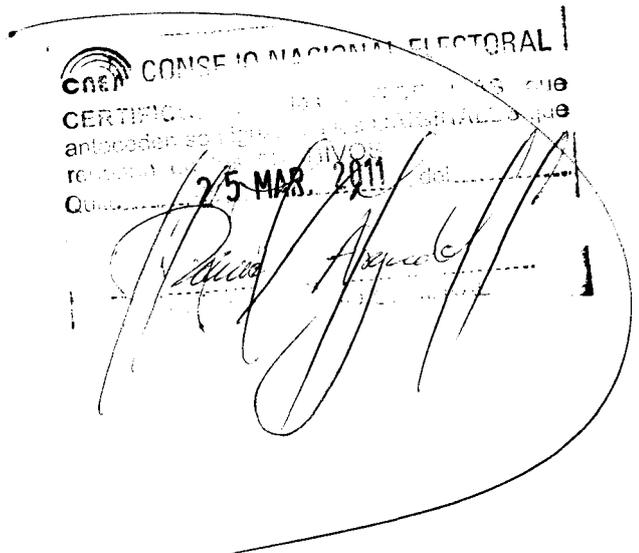
- 105 -
ciento cinco

Señor Presidente, con la finalidad de dar atención a su disposición, adjunto al presente, se servirá encontrar una matriz en la que se especifican los documentos que han sido presentados por las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011.

Finalmente, cabe mencionar que las organizaciones políticas y sociales que sean calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, deberán notificar de forma obligatoria al Consejo Nacional Electoral la inscripción o actualización del Registro Único de Contribuyentes para la campaña electoral y la cuenta corriente única electoral en el plazo de siete días, caso contrario el responsable del manejo económico no podrá recibir aportes ni realizar gastos por concepto de campaña electoral, de acuerdo a lo que establece el artículo 38 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a Través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

Atentamente,

Dr. Fabricio Córdor Paucar
**DIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
DEL FINANCIAMIENTO POLÍTICO**



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESIDENCIA
CNE
FECHA: 18-03-11 HORA: 15:30
RECIBIDO POR: *Pereira* TRAMITE No. _____

DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y ORGANIZACIONES SOCIALES QUE NO FUERON CALIFICADAS PARA PARTICIPAR EN LA CAMPAÑA ELECTORAL DEL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2011.

| No. | ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL | MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|---|--|--|
| 1 | Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro" | Negar el registro de la Corporación Nacional Campesina "Eloy Alfaro", por no haber presentado completa la documentación de respaldo para su inscripción, de conformidad con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. Al momento de ingresar la documentación no entregó la segunda hoja del Formulario de inscripción del Responsable del Manejo Económico, en donde constan los puntos 5 (declaración), 6 y 7 del mismo. Sin embargo ese documento fue ingresado a través de la Secretaria General el 14 de marzo de 2011. | Presenta un nuevo Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico, completo. Y demás documentos |
| 2 | Movimiento Verde Ecológico | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el abogado Juan Andrés Suárez Yépez, Director Nacional del Movimiento Verde Ecológico, se verifica, que el representante legal del Movimiento Verde Ecológico, no ha presentado el certificado de votación del último proceso electoral, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido movimiento político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta en una hoja fotocopia a color del certificado de votación, en el que se establece el pago de la multa de 16 dólares y el costo por reposición. En otro oficio además presenta la copia de la cédula y carné del colegio de abogados. Este Movimiento si se encuentra en proceso de Inscripción o reinscripción |
| 3 | Partido Político Participación | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por la señora Rosa Elena de la Torre, Representante legal del Partido Político Participación, se verifica que presenta el carné del Colegio de Contadores Públicos de Pichincha, con vigencia al año 2010, incumpliendo con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, por lo que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral no admite la inscripción del referido partido político, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta copia a color del carné del colegio de contadores con vigencia para el año 2011, la fecha de expedición de ese documento es el 16 de marzo de 2011. Este partido político se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción |
| 4 | Federación Unitaria de Trabajadores de la Industria Eléctrica del Ecuador | La directiva registrada ante el Ministerio de Trabajo y Empleo, según el oficio No. 053-UR-06 del 03 de febrero de 2006, indica que la vigencia de la misma es para el periodo 2005 – 2007. | Presenta Copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Minsiterio de Relaciones Laborales, este documento tiene fecha 17 de marzo de 2011. |
| 5 | Corporación de Montubios del Litoral | Negar el registro de Corporación de Montubios del Litoral "CORMONLIT", por cuanto, los documentos presentados, de acuerdo a lo que establece el Art. 5 del estatuto evidencian que los socios de esta Corporación únicamente son personas naturales, que no agrupan a corporaciones de primer y segundo grado, y que su ámbito no es de carácter nacional sino local. | Presenta un escrito en donde indica que esa organización está conformada por varias organizaciones de primer grado, para lo cual adjunta copias simples de solicitudes de afiliación a la Corporación de Montubios del Litoral |
| 6 | Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonía – CONFROMS | Negar el registro de la Confederación Regional de Organizaciones y Movimientos Sociales de la Amazonía – CONFROMS, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. | Presenta un oficio en el que apela y solicita que se revea la resolución tomada por el Consejo Nacional Electoral, ya que indica que han presentado todos los documentos habilitantes para la inscripción, sin embargo los únicos de sustento que presenta es el oficio con el que solicitó la inscripción y un documento suscrito por el Director de la Delegación de Pastaza, mediante el cual le da a conocer los requisitos para la inscripción. |

106-
Dpto. 100



| No. | ORGANIZACION POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL | OBJETIVO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|--|---|--|
| 7 | Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC | Negar el registro de la Confederación Nacional del Seguro Campesino Coordinadora Nacional Campesina – COFEUNASSC, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, es decir no presenta la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica. | Presenta un oficio en el que ratifican que no tienen personería jurídica, sin embargo hacen referencia a los artículos 96 y 11 literales 3 y 8 de la Constitución de la República del Ecuador. |
| 8 | Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada | Negar el registro de la Cooperativa de Ahorro y Crédito la Nuestra Limitada, por cuanto no presenta copia del RUC o carné del Colegio de Contadores, que habilita el ejercicio profesional del Contador y su objeto se enmarca en el ahorro y crédito, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. | Presenta un oficio en el que indica que esa cooperativa es una organización que se circunscribe dentro de la economía popular y solidaria, y que por eso se constituye en una forma de organización social, además indican que en el art. 4 del estatuto se establece que dentro de las finalidades de la organización está el apoyo de los planes y programas de carácter público. Adjunta copia del RUC del contador, copia del carné con vigencia del año 2008, impresiones a color notariadas del acuerdo ministerial. |
| 9 | Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT | Negar el registro del Comité de Empresa Nacional de los Trabajadores de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, CNT, por cuanto presenta incompleta la documentación y no se encuentra notariada, adicionalmente, existe una denuncia, indicando que mediante providencia un Juez habría fallado a favor del demandante, dejando en suspenso la legalidad de esta directiva, por lo tanto no puede inscribirse para participar en este proceso electoral. • Se presenta el documento de la directiva registrada ante el Ministerio de Relaciones Laborales, sin embargo la primera hoja de ese documento en donde consta parte de la directiva, no se encuentra con el sello de ninguna notaria. | Presenta un oficio, mediante el cual indican que toda la documentación exigida, fue presentada en copias debidamente notariadas. Con relación a la denuncia indica que efectivamente el Juez de lo Penal 1ro de lo Penal del Guayas Ángel Rubio Games falló dejando sin efecto el oficio No. 084-UGL-2010-LRL, pero no se refirió al registro propiamente dicho de la Directiva, también menciona que mediante oficio No. 1507-DRT-2010-LRL, de fecha 19 de octubre de 2010, el Dr. Pablo Naranjo Aguilar, Director Regional del Trabajo y Mediación Laboral de Quito, comunica que esa directiva es la que rige y está vigente, finalmente menciona que adjunta un correo electrónico original en el que la administración de la CNT EP reconoce a la Directiva. NO adjunta ningún documento de respaldo. |
| 10 | MOVIMIENTO NACIONAL HONRADÉZ | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO HONRADÉZ NACIONAL, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio mediante el cual indica que han cumplido con lo dispuesto la disposición transitoria duodécima de la Constitución de la República, por lo que solicitan reevaluar y reconsiderar la negativa del registro del Movimiento Honradez Nacional para participar en la campaña electoral. Adjunta un oficio s/n del 04 de diciembre de 2008. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 11 | MOVIMIENTO DEMOCRÁTICO POLO | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO POLO DEMOCRÁTICO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | La resolución mediante la cual se le notificó es la PLE-CNE-25-15-3-2011, sin embargo en el oficio presentado se hace referencia a la resolución PLE-CNE-30-15-3-2011, corresponde a otra organización política. En el oficio presentado se impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción, adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual solicitaron la inscripción del Movimiento Polo Democrático para participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |

- 101 -
 febrero 2009
 Secretario de Estado
 J. J.

| No. | ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL | OBJETIVO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|---|--|---|
| 12 | Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento RED ÉTICA Y DEMOCRACIA, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio mediante el cual impugna la resolución tomada aduciendo que es falso que el movimiento no haya iniciado su inscripción; adjunta un oficio del 13 de marzo de 2011, mediante el cual entregan la declaración de principios ideológicos y régimen orgánico. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 13 | Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas | Negar el registro de la Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas, por cuanto no presenta la inscripción de la directiva en el organismo estatal correspondiente y tampoco la copia de la cédula de ciudadanía ni la papeleta de votación de la contadora, por no tanto no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. | Adjunta la copia de la cédula de ciudadanía y papeleta de votación de la contadora. Presenta un oficio notariado mediante el cual solicitan la inscripción de la directiva al ministerio de gobierno; Un oficio suscrito por la ministra de coordinación política dirigido al ministro de justicia y derechos humanos, mediante el cual adjunta el expediente de la organización Coordinadora Política de Mujeres Ecuatorianas y solicita responder al remitente lo que corresponda con copia a ese despacho. |
| 14 | Asociación de Canales de Televisión del Ecuador | Negar el registro de la Asociación de Canales de Televisión del Ecuador, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2010. | Presentan un oficio mediante el cual mencionan que de acuerdo al artículo 20 del estatuto la directiva continúa en funciones prorrogadas, pues no han sido estatutariamente reemplazados por la Asamblea General, por lo que su actuación se ampara en la Ley pues no es dable que una persona jurídica no tenga su representante legal, que ejerza los derechos y las obligaciones legales y estatutarias. En la parte pertinente del artículo citado se indica: "mientras no sea estatutariamente reemplazado por la Asamblea General, continuará en el ejercicio de sus funciones." |
| 15 | Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador | Negar el registro de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador, CUBE, por cuanto la directiva que se presenta únicamente tiene vigencia para los años 2008 - 2010. | Presenta un oficio en el que indica que mediante resolución del X Consejo Nacional de la Confederación Unitaria de Barrios del Ecuador y de acuerdo a lo que establece su estatuto, procedió a ratificar la presidencia de la Dra. Natasha Rojas, hasta que sea legalmente reemplazada a fin de garantizar el funcionamiento y las responsabilidades encomendadas por las federaciones filiales, ésto también es certificado por el Secretario de la CUBE, documento que se encuentra notariado. Además adjunta una declaración juramentada ante notario público en la que dice ser la única y legítima Presidenta de esa organización social y que continúa siendo la representante legal hasta que sea legalmente reemplazada; Adjunta los documentos mediante los cuales indica que es la presidenta de la CUBE. |

108
punto 040
SECRETARÍA DE
EL EJECUTIVO
10/03/2011

| No. | ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL | MOTIVO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|---|---|---|
| 16 | Corporación Layevska | Negar el registro de la Corporación "LAYEVSKA", el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se niegue el registro de la Corporación "LAYEVSKA", por cuanto, no establece el ámbito de la organización y porque sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular. | Presenta un oficio mediante el cual indica que en el artículo 7 del estatuto menciona que uno de los objetivos y fines es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés para conocimiento y difusión de los mismos. En el mismo oficio menciona varios artículos de normas legales, que según esa corporación les habilita para participar en la campaña electoral. |
| 17 | Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador | Negar el registro de la Federación de Estudiantes Secundarios del Ecuador, FESE, por cuanto no presenta el registro de la Directiva Nacional de la Organización Estatal, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 y porque no tiene notariado los documentos. | Presenta un oficio mediante el cual indica que el 29 de mayo de 2009 fue electa la directiva en el Décimo Cuarto Congreso Nacional. Adjunta una declaración juramentada ante notario público de la señora Lorna Erika Espinoza Torres, madre y representante legal del señor David Andrés Carvajal Espinoza, mediante el cual se indica lo citado en el oficio antes señalado. Adjunta varios documentos mediante los cuales se dirigen al señor Carvajal como presidente nacional de la FESE. |
| 18 | Asociación de Egresado y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador | Negar el registro de la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador y del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", por cuanto, los documentos presentados corresponden únicamente a la Asociación de Egresados y Profesionales de la Escuela de Derecho de la Universidad Central del Ecuador, más no, del Frente Ciudadano "Montecristi Vive", y por otra parte para este proceso electoral no se ha considerado la inscripción de alianzas de organizaciones sociales, además se establece que la Directiva registrada ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, según oficio No. 4200-DAL-OS-VP-2008 de 21 de mayo del 2008, indica que la vigencia de la misma es para el período 2008-2010. | Presenta un oficio mediante el cual indica que según el artículo 47 de su estatuto las elecciones se realizarán cada dos años contados a partir de la fecha en que se otorgue la personería jurídica a la Asociación. El presidente provisional convocará a elecciones en el plazo de 15 días a fin de designar la Directiva definitiva y con sesenta días de anticipación al cambio de las directivas de cada período. Además indica que la segunda directiva fue electa el 20 de diciembre de 2009 y que por lo tanto tiene vigencia hasta el 20 de diciembre de 2011, de acuerdo a su estatuto. No adjunta documentos adicionales. |
| 19 | Red de trabajadores del sector eléctrico | Negar el registro de ENLACE - Red de trabajadores del sector eléctrico, por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5 de la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, ya que el estatuto presentado se encuentra incompleto puesto que faltan los artículos 1, 2 y 3. | Presenta la hoja notariada de su estatuto en donde constan los artículos 1, 2 y 3. |
| 20 | Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI | Negar el registro de la Asociación de Casinos y Bingos del Ecuador, ASCABI, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, por cuanto presenta el registro de la Directiva únicamente con vigencia para los años 2008 - 2009. | Presenta copia notariada de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Turismo, cuya vigencia es para el período 2010-2012 |
| 21 | Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE | Negar el registro del Consejo de Pueblos y Organizaciones Indígenas Evangélicas del Ecuador, FEINE, por cuanto, no presenta la información completa, el carnet del contador está caducado y no ha presentado el RUC que habilita el ejercicio de la profesión, como establece la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. | Presentan el RUC y carné actualizado del contador, además indican que por un error involuntario no especificaron las opciones que promoverán y proceden a indicar que promoverán el SI en las preguntas 6, 7 y 10, y el NO en las preguntas 1, 2, 3, 4, 5, 8 y 9. |
| 22 | Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Lealtad, Igualdad y Desarrollo LID, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio en el solicita se levante la suspensión de inscripción tardía. Adjunta varios documentos que no tienen relación a los motivos por los que no fue calificado. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |

104-
 REVISTA MENSUAL
 2011
 MINISTERIO DE TURISMO
 2011

| No. | ORGANIZACIÓN POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL | ESTATUTO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|--|--|---|
| 23 | Fundación Maki Khuyay | Negar el registro de la Fundación Maki Khuyay, por cuanto no presenta el registro de la directiva debidamente notariado, es decir no cumple con los requisitos establecidos en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. | Presenta copia de la inscripción de la directiva ante el Ministerio de Inclusión Económica y Social, debidamente notariada |
| 24 | Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador | Negar el registro de la Corporación de Reyes Latinos y Reinas Latinas del Ecuador, por cuanto no presenta los documentos notariados, incumpliendo con lo establecido en la resolución PLE-CNE-2-4-3-2011. | Presenta los estatutos, registro de la directiva y acuerdo ministerial, debidamente notariados. |
| 25 | PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del PARTIDO LIBERAL RADICAL ECUATORIANO, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un escrito, mediante el cual expone los motivos por los que no se encuentra en proceso de inscripción o reinscripción. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 26 | Movimiento Independiente Laicos Comprometidos | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Independiente Laicos Comprometidos, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | En el oficio presentado indican que han iniciado el proceso de reinscripción ya que solicitaron la reserva del nombre, símbolo y número, y adjuntan los documentos que certifican lo afirmado por ellos, sin embargo de acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 27 | Corporación de Desarrollo Agrícola Ñucanchi Allpa - Cordagna | Negar el registro de la Corporación de Desarrollo Agrícola Ñucanchi Allpa - CORDAGÑA, por cuanto los fines de esta organización son de carácter productivo, y están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular. | En el oficio presentado menciona que de acuerdo a los Art. 3 y 4 del Estatuto de esa Organización, su finalidad si tiene relación con los temas de la consulta popular. Adjunta copias del expediente que presentaron para inscribirse en la campaña electoral 2011 |
| 28 | Movimiento Unidad Popular | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Unidad Popular, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Unidad Popular, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio mediante el cual indica que han procedido a inscribirse dentro del plazo y en los términos de la ley, sin embargo las fechas a las que haen referencia se refieren a la solicitud de innscripción para poder participar en la campaña electoral. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 29 | Movimiento Concertación Nacional Democrática | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor César Montúfar, Representante legal del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, se verifica que presenta el formulario de inscripción del responsable del manejo económico incompleto en el punto 2 literal a); y en el punto 5 literal c), por lo que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, niega la inscripción del Movimiento de la Concertación Nacional Democrática, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediéndole el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que el referido movimiento político complete el formulario de inscripción del responsable del manejo económico. | Presenta el Formulario de Inscripción del RME, completando los puntos: 2, literal a) y 5, literal c). |



No. 055-DOP-CNE-2011
 No. 055-DOP-CNE-2011
 No. 055-DOP-CNE-2011

| No. | ORGANIZACION POLITICA U ORGANIZACIÓN SOCIAL | CONTENIDO DE LA NO CALIFICACIÓN | DOCUMENTOS PRESENTADOS |
|-----|---|--|---|
| 30 | Movimiento Pontepilas - 30S | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el Movimiento Pontepilas - 30S, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Movimiento Pontepilas - 30S, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio mediante el cual indica que el 04 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta copias de la presentación del oficio, principios ideológicos y régimen orgánico, por lo que solicitan reviertan la decisión del Pleno del CNE y se proceda a registrar al movimiento, para para participar en la campaña electoral 2011. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 31 | Movimiento Blanco Ecuatoriano por la Reindicación de los Pobres | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al verificar que de conformidad con lo establecido en el informe de la Dirección de Organizaciones Políticas, el MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES, no ha iniciado el proceso de inscripción o reinscripción en este Organismo, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del MOVIMIENTO BLANCO ECUATORIANO POR LA REIVINDICACIÓN DE LOS POBRES, para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2011. | Presenta un oficio mediante el cual indica que el 11 de marzo del 2011 han solicitado la inscripción del movimiento, adjunta la copia respectiva. De acuerdo al listado adjunto al memorando No. 055-DOP-CNE-2011, no consta que esa Organización política haya solicitado los formularios y clave. |
| 32 | Partido Renovador Institucional Acción Nacional PRIAN | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Doctor Vicente Taiano Álvarez, Director Nacional del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, se verifica que el representante legal, a través de una nueva petición ingresada en archivo de la Secretaría General el 11 de marzo del 2011, a las 17H17, solicita el reemplazo de la señora Martha Magali García García como responsable del manejo económico de la campaña electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2011, por el señor Luis Miguel Pantusin Freire, y consecuentemente el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro del Partido Renovador Institucional Acción Nacional, para que participe en el Referéndum y Consulta Popular 2011, concediendo al representante legal de dicho partido político, el plazo de 24 horas contadas a partir de la notificación para que realice el cambio del formulario de inscripción en donde consten los nombres definitivos del nuevo responsable económico para el Referéndum y Consulta Popular 2011, con las firmas de responsabilidad correspondientes. | Presenta el Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico con los datos completos. |
| 33 | Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador | Acoger el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y al haber realizado la revisión de los documentos presentados por el señor Jaime Arciniega Aguirre, Presidente de Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se registre a la Confederación Sindical de Trabajadoras y Trabajadores del Ecuador, para que participe por el SI, en las cinco preguntas del Referéndum; y por el SI en las cinco preguntas de la Consulta Popular. El Director de Fiscalización del Financiamiento Político realizará el registro correspondiente. | Presenta un oficio mediante el cual se indica que el haber marcado por la opción SI en todas las preguntas del formulario para la Inscripción del Responsable del Manejo Económico, no significaba que van a promover el SI, sino que se relecta si van a participar, finalmente precisan que desean participar en unas preguntas por el SI y en otras por el NO, pero no especifican en que número de preguntas ni las opciones. |

-11-
 según caso
 Obes...
 SI





CORPORACION "LAYEVSKA"
112 - ciento doce *Flores: Flores atender*
Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008



Quito, 19 de marzo de 2011
Oficio No. 003-CLAYEVSKA-2011

Señor
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
En su despacho.-

Señor Presidente, sírvase conferirme copias debidamente certificadas de la resolución del Recurso de Apelación, presentado el día 17 de marzo del 2011, mediante la cual, se ratifica negando el registro de la Corporación "LAYEVSKA", fundamentándose en el supuesto de que el ámbito de la organización y sus estatutos, no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.

Por todo lo expuesto, seguro de ser atendido conforme solicito, le anticipo mi mas alta consideración y estima.

Atentamente,

Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA



RECIBIDO
MAR 19 2011

RECORRIDO PARA ARCHIVO GENERAL

OFICIO No. 0001569

Quito, 21 de marzo del 2011

Señor
Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN "LAYEVSKA"
Ciudad

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Usted que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en sesión ordinaria de ordinaria de viernes 18 de marzo del 2011, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

PLE-CNE-44-18-3-2011

**"EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CONSIDERANDO**

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República le otorga al Consejo Nacional Electoral la facultad de controlar la propaganda y el gasto electoral;

Que, el artículo 219 y la disposición general segunda de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas "Código de la Democracia" establecen que el gasto máximo permitido para el conjunto de las opciones durante la campaña electoral para proponer una enmienda o consulta popular no podrá ser mayor al límite máximo establecido para la elección de la máxima autoridad de la jurisdicción en la cual se realiza la campaña electoral;

Que, el Consejo Nacional Electoral mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de límites máximos permitidos para dicha campaña electoral;

Que, a partir de la convocatoria a elecciones, se encuentra prohibida cual en prensa escrita, radio, televisión y vallas publicitarias, sobre el proceso directa o indirectamente a los temas de la consulta popular o referéndum;

Que, el artículo 35 del REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DE LA D¹ TRAVÉS DE LA INICIATIVA POPULAR NORMATIVA, CONSULTAS POPULARES, REVOCATORIA DEL MANDATO, establece que para poder participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum las organizaciones sociales nacionales y las organizaciones políticas nacionales inscritas o que hayan iniciado su inscripción o reinscripción, deberán registrar en el Consejo Nacional Electoral al responsable del manejo económico de la campaña y a una contadora o contador público autorizado. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico, podrán recibir aportaciones económicas en numerario o en especie, a cualquier título y realizar gastos para la campaña electoral;

Que, el literal b. del artículo 36 del mismo reglamento establece que las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto;

Que, con Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011 de 4 de marzo del 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional, interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para lo que se

- 114 -
ciento
catorce



- 84 -
Ochenta y Cuatro

dieron a conocer los requisitos a cumplirse, estableciéndose que las inscripciones se establecerían en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales Electorales del 9 al 13 de marzo del 2011;

Que, mediante resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, se dispuso al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, informe al Pleno del Organismo, las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011;

Que, mediante Resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral acogió el memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo del 2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político, y negó el registro de la Corporación LAYEVSKA, por cuanto, no establece el ámbito de la organización y que sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular; y,

Que, mediante oficio No. 002-CLAYEVSKA-2011 de 17 de marzo del 2010, señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación "LAYEVSKA, dentro del plazo establecido en la Resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, indica que los temas de la consulta atañen a todos y cada uno de los ciudadanos ecuatorianos e impugna la resolución, sin embargo se determina que no existe compatibilidad entre los objetivos de la organización, ámbito de acción y los temas referentes a los derechos de participación política o de la Consulta Popular.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE

Ratificar la Resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Corporación "LAYEVSKA, para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que no existe compatibilidad entre los objetivos de la organización, ámbito de acción y los temas referentes a los derechos de participación política o de la Consulta popular.

El señor Secretario General hará conocer esta resolución al señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación "LAYEVSKA, a través del correo electrónico señalado.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dieciocho días del mes de marzo del dos mil once.- Lo Certifico. f) Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

Atentamente,

Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
**SECRETARIO GENERAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/nm



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
anteceden son iguales a los ORIGINALES que
repositan en los ARCHIVOS.
Quito... de 25 MAR. 2011 del

EL SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN PLE-CNE-44-18-3-2011

De: **monica piedad arteaga nogales** (monicaarteaga@hotmail.es)
Enviado: lunes, 21 de marzo de 2011 19:09:40
Para: maxriv@hotmail.es; ibarra_patricio@hotmail.com;
evelynbony2004@yahoo.es
Conjunto de caracteres: Selección automática
1 archivo adjunto
OFIC 1569.pdf (1280,9 KB)

ADJUNTO ENVIÓ OFICIO 0001569, QUE CONTIENE LA RESOLUCIÓN PLE-CNE-44-18-3-2011



Secretaría General

116 - ciento dieciséis - 86 - ochenta y seis



REPÚBLICA DEL ECUADOR

OFICIO N° 0001596

Quito, 22 de marzo del 2011

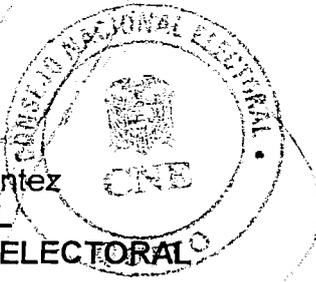
Señor
Máximo Rivera Flores.
PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN LAYEVSKA
Ciudad

De mi consideración:

En atención al oficio No. 003-CLAYEVSKA-2011, recibido en archivo de la Secretaría General el 19 de marzo del 2011, adjunto se servirá encontrar copia certificada del oficio No. 0001569, que contiene la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo del 2011.

Atentamente

Dr. Daniel Argudo Pesántez
**PROSECRETARIO DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**
/ma



CNE CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO que las copias que
antecedieron son verdaderas y correctas que
repositor en los ARCHIVOS.
Quito, *23 MAR 2011*

[Signature]
EL SECRETARIO GENERAL

*Máximo Rivera Flores
22 de marzo del 2011*

[Signature]



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Abog. Córdoba: Faver exp. 111-2011

*111-2011
 auto de 23/3/11*



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
 BOLETIN DE NOTIFICACIONES
 QUITO, 23 DE MARZO DE 2011
 NUMERO DE BOLETAS:

| NOMBRE | CASILLERO | PROVIDENCIA | CAUSA |
|--------------------|---------------------------------|-------------|--------------|
| Lic. Omar Simon C. | Archivo-Recepción de Documentos | PROVIDENCIA | 033-2011-TCE |


 DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
 SECRETARIO GENERAL.


 033-2011-TCE




REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Señor: Lic. Omar Simon Campaña

DENTRO DE LA CAUSA No. 033-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO
TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2011, las 10h35.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE de 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez titular de este Tribunal, quien solicita licencia desde el 21 hasta el 31 de marzo de 2011. **b)** Copia certificada del Oficio No. 016-2011-SG-TCE de 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, con el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio. El día martes veintidos de marzo de dos mil once, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 004-CLAYEVSKA -2011 del mismo día, mes y año, con dieciocho fojas. En el referido oficio, el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA, interpone recurso ordinario de apelación de la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011. Al expediente se le asigna el No. 033-2011. Para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que en el plazo de dos días, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal copias certificadas del expediente íntegro del proceso de registro de inscripción de la Corporación LAYEVSKA, en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida por el recurrente a la Dra. Alicia Susana León, como su abogada defensora, así como el casillero judicial No. 4075 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y en los correos electrónicos: maxriv@hotmail.es y maximriver@hotmail.es. Se le recuerda al recurrente de su obligación de señalar casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **TERCERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del recurso al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese. f) Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley

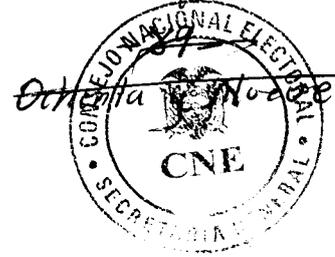
Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE



CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

19
ciento diecinueve



Quito, 22 de marzo de 2011
Oficio No. 004-CLAYEVSKA-2011

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su despacho.-

Notificado que he sido, el día de ayer, 21 de marzo del 2011, con la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, de 18 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001569; dentro del término de ley, interpongo el Recurso de Apelación, conforme a Ley:

I

Impugno la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, de 18 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001569, mediante la cual, se ratifica en resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, de 15 de marzo de 2011, negando el registro de la Corporación "LAYEVSKA", fundamentándose en el supuesto de que el ámbito de la organización y sus estatutos, no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.

II

De los estatutos, cuya copia consta de los habilitantes adjuntados a la inscripción, fácilmente se colige que en el artículo 7, capítulo II, que trata de los *objetivos y fines generales*, es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de *prioritario y amplio interés* para el conocimiento y difusión de los mismos.

Consecuentemente, este proceso de consulta y referéndum, donde temas constitucionales son materia de *prioritario y amplio interés nacional*, está por demás a fin a los fines y objetivos de mi representada.

Cómo se puede indicar, que los fines de mi representada están alejados, de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos y con los elementos relativos a los temas de la consulta popular?, si, los temas de la consulta nos atañen a todos y cada uno de los ciudadanos / as



CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008



ecuatorianos, el legado responsable y marco jurídico que heredarán nuestros hijos, el entorno social y jurídico en el que envejeceremos.

Hacer tal aseveración, es una flagrante violación de los derechos ciudadanos, sociales, y democráticos, que coartan, incluso antes de llegar a la consulta popular, las libertades universales consagradas en nuestra norma suprema.

Con esta resolución se violan los preceptos constitucionales de los artículos 3, numeral 8, ya que de antemano se procede a discriminar el goce de derechos constitucionales, y democráticos.

Impide arbitrariamente, el derecho de participación que tenemos todos/as ecuatorianos/as, en los asuntos de interés público, consagrados en el numeral 2 del artículo 61 de nuestra Constitución.

Viola el derecho de participación individual y colectiva, consagrado en el artículo 95 de nuestra norma suprema, de manera que impide la construcción del poder ciudadano.

El artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas; lo que obliga a su aplicación, imperativamente al Consejo Nacional Electoral.

Cómo puede ser que la Corporación, por mi representada no sea calificada y registrada por supuesta incompatibilidad con los fines de la consulta, cuando la Corporación Utopía, de quien incluso es miembro el Dr. Jorge Cueva Ex Director Provincial de Salud y actual Administrador Zonal de Tumbaco del Ilustre Municipio de Quito, simpatizante del actual Gobierno cuyos fines son médicos, y sin embargo ser compatible con los fines de la Consulta; y no calificar a mi representada. Es así, incluso, como otras organizaciones sociales en similares



CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008



situaciones jurídicas, como vendrá a su conocimiento, si son registradas, demostrando una clara violación a los derechos Constitucionales, favoreciendo a los que están por el "SI", demostrando un claro discrimen entre otras acciones de coartar la participación ciudadana, y la formación del poder ciudadano democrático.

III

Cabe mencionar que el oficio circular 000045 de 4 de marzo de 2011, da a conocer que mediante resolución PLE.CNE-1-4-3-2011, se aprueba convocar a las organizaciones sociales y políticas, sin especificación de ninguna naturaleza, sino la única calidad que he justificado de ser una organización social, que además dentro de los fines y objetivos corporativos es ser parte activa de los temas de prioritario interés nacional, como es esta consulta, cuyos temas sociales, y constitucionales, nos da el aval, más que suficiente, para incluso como personas naturales poder participar, como así lo hace el señor Presidente de la República, quien ha sido registrado como "sujeto político".

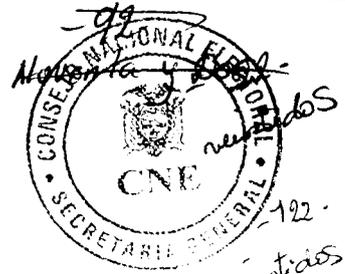
IV

Por todo lo fundamentado, seguro de que la resolución que apelo, de acuerdo lo establecido en el Art, 221 de la Constitución Política del Estado en su numeral 1, la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, de 18 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001569, mediante la cual, se ratifica en resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, de 15 de marzo de 2011, negando el registro de la Corporación "LAYEVSKA", es el resultado únicamente de la presión política, pido que se resuelva ante el Tribunal Contencioso Electoral, sobre el acto de la negativa del registro de mi representada, a fin de que dentro del legítimo ejercicio de la democracia, y expresión de la soberanía popular, participemos en la campaña electoral de consulta popular y referéndum 2011.

Notificaciones que me correspondan las recibiré el casillero judicial No.-4075, y nombro como mi abogada defensora, a la Dra. Alicia Susana León, profesional que queda facultada para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.



CORPORACION "LAYEVSKA"
Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008



Adjunto los documentos que servirán de respaldo para su pronunciamiento favorable.

Se atenderá conforme solicito, por ser Legal.

Atentamente,



Máximo Rivera Flores
PRESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA

Ai sul ñel al
Dra. Alicia Susana León
ABOGADA
Mat. 6717 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DIECIOCHO FOJAS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lic. Omar Simon Campaña

casillero: 3 TCE

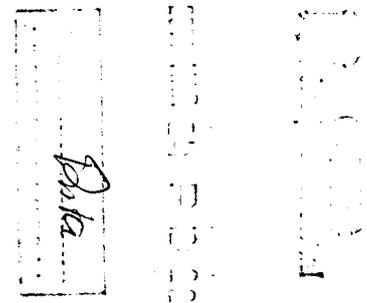


DENTRO DE LA CAUSA No. 033-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO
TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2011, las 10h35.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE de 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez titular de este Tribunal, quien solicita licencia desde el 21 hasta el 31 de marzo de 2011. **b)** Copia certificada del Oficio No. 016-2011-SG-TCE de 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, con el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio. El día martes veintidos de marzo de dos mil once, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 004-CLAYEVSKA -2011 del mismo día, mes y año, con dieciocho fojas. En el referido oficio, el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA, interpone recurso ordinario de apelación de la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011. Al expediente se le asigna el No. 033-2011. Para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que en el plazo de dos días, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal copias certificadas del expediente íntegro del proceso de registro de inscripción de la Corporación LAYEVSKA, en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida por el recurrente a la Dra. Alicia Susana León, como su abogada defensora, así como el casillero judicial No. 4075 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y en los correos electrónicos: maxriv@hotmail.es y maximriver@hotmail.es. Se le recuerda al recurrente de su obligación de señalar casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **TERCERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del recurso al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese. **f)** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA;** Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA;** Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA;** Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ;** Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S).**

Lo que comunico para los fines de Ley

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE





CORPORACION "LAYEVSKA"
Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

-124-
Reunión
-19-
de la mesa
Alcaldía y Centro
CNE
SECRETARÍA

Quito, 22 de marzo de 2011
Oficio No. 004-CLAYEVSKA-2011

Señora Doctora
Tania Arias Manzano
PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
En su despacho.-

Notificado que he sido, el día de ayer, 21 de marzo del 2011, con la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, de 18 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001569; dentro del término de ley, interpongo el Recurso de Apelación, conforme a Ley:

I

Impugno la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, de 18 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001569, mediante la cual, se ratifica en resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, de 15 de marzo de 2011, negando el registro de la Corporación "LAYEVSKA", fundamentándose en el supuesto de que el ámbito de la organización y sus estatutos, no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular.

II

De los estatutos, cuya copia consta de los habilitantes adjuntados a la inscripción, fácilmente se colige que en el artículo 7, capítulo II, que trata de los *objetivos y fines generales*, es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de *prioritario y amplio interés* para el conocimiento y difusión de los mismos.

Consecuentemente, este proceso de consulta y referéndum, donde temas constitucionales son materia de *prioritario y amplio interés nacional*, está por demás a fin a los fines y objetivos de mi representada.

Cómo se puede indicar, que los fines de mi representada están alejados, de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos y con los elementos relativos a los temas de la consulta popular?, si, los temas de la consulta nos atañen a todos y cada uno de los ciudadanos / as



CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008

-125-
punto veinticinco



ecuatorianos, el legado responsable y marco jurídico que heredarán nuestros hijos, el entorno social y jurídico en el que envejeceremos.

Hacer tal aseveración, es una flagrante violación de los derechos ciudadanos, sociales, y democráticos, que coartan, incluso antes de llegar a la consulta popular, las libertades universales consagradas en nuestra norma suprema.

Con esta resolución se violan los preceptos constitucionales de los artículos 3, numeral 8, ya que de antemano se procede a discriminar el goce de derechos constitucionales, y democráticos.

Impide arbitrariamente, el derecho de participación que tenemos todos/as ecuatorianos/as, en los asuntos de interés público, consagrados en el numeral 2 del artículo 61 de nuestra Constitución.

Viola el derecho de participación individual y colectiva, consagrado en el artículo 95 de nuestra norma suprema, de manera que impide la construcción del poder ciudadano.

El artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas; lo que obliga a su aplicación, imperativamente al Consejo Nacional Electoral.

Cómo puede ser que la Corporación, por mi representada no sea calificada y registrada por supuesta incompatibilidad con los fines de la consulta, cuando la Corporación Utopía, de quien incluso es miembro el Dr. Jorge Cueva Ex Director Provincial de Salud y actual Administrador Zonal de Tumbaco del Ilustre Municipio de Quito, simpatizante del actual Gobierno cuyos fines son médicos, y sin embargo ser compatible con los fines de la Consulta; y no calificar a mi representada. Es así, incluso, como otras organizaciones sociales en similares



CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008



Situaciones jurídicas, como vendrá a su conocimiento, si son registradas, demostrando una clara violación a los derechos Constitucionales, favoreciendo a los que están por el "SI", demostrando un claro discrimen entre otras acciones de coartar la participación ciudadana, y la formación del poder ciudadano democrático.

III

Cabe mencionar que el oficio circular 000045 de 4 de marzo de 2011, da a conocer que mediante resolución PLE.CNE-1-4-3-2011, se aprueba convocar a las organizaciones sociales y políticas, sin especificación de ninguna naturaleza, sino la única calidad que he justificado de ser una organización social, que además dentro de los fines y objetivos corporativos es ser parte activa de los temas de prioritario interés nacional, como es esta consulta, cuyos temas sociales, y constitucionales, nos da el aval, más que suficiente, para incluso como personas naturales poder participar, como así lo hace el señor Presidente de la República, quien ha sido registrado como "sujeto político".

IV

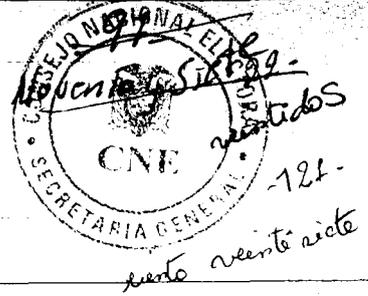
Por todo lo fundamentado, seguro de que la resolución que apelo, de acuerdo lo establecido en el Art, 221 de la Constitución Política del Estado en su numeral 1, la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, de 18 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001569, mediante la cual, se ratifica en resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, de 15 de marzo de 2011, negando el registro de la Corporación "LAYEVSKA", es el resultado únicamente de la presión política, pido que se resuelva ante el Tribunal Contencioso Electoral, sobre el acto de la negativa del registro de mi representada, a fin de que dentro del legítimo ejercicio de la democracia, y expresión de la soberanía popular, participemos en la campaña electoral de consulta popular y referéndum 2011.

Notificaciones que me correspondan las recibiré el casillero judicial No.-4075, y nombro como mi abogada defensora, a la Dra. Alicia Susana León, profesional que queda facultada para que a mi nombre y representación suscriba cuanto escrito sea necesario en defensa de mis intereses.



"CORPORACION "LAYEVSKA"

Acuerdo Ministerial N° 0694, del 28 abril del 2008



Adjunto los documentos que servirán de respaldo para su pronunciamiento favorable.

Se atenderá conforme solicito, por ser Legal.

Atentamente,


Máximo Rivera Flores

RESIDENTE DE LA CORPORACION LAYEVSKA

Ai sus señoras

Dra. Alicia Susana León
ABOGADA
Mat. 6717 C.A.P.

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MARTES VEINTE Y DOS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE, A LAS CATORCE HORAS Y CINCUENTA Y CUATRO MINUTOS. ADJUNTA UN OFICIO Y DIECIOCHO FOJAS.- CERTIFICO.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

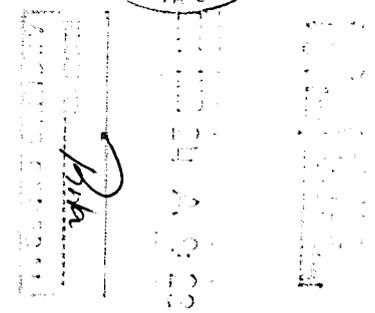
-728-
evento autentificado



OFICIO No. TCE-SG-JU-019-2011

Quito, 23 de marzo de 2011

Licenciado.
 Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 PRESENTE



De mi consideración,

DENTRO DE LA CAUSA No. 033-2011, SE HA DISPUESTO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 23 de marzo de 2011, las 10h35.-
VISTOS: Agréguese al expediente los siguientes documentos: **a)** Copia certificada del Memorando No. 033-2011-JMY-TCE de 28 de febrero de 2011, suscrito por el Dr. Jorge Moreno Yanes, Juez titular de este Tribunal, quien solicita licencia desde el 21 hasta el 31 de marzo de 2011. **b)** Copia certificada del Oficio No. 016-2011-SG-TCE de 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, con el cual se llama a integrar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al Ab. Douglas Quintero Tenorio. El día martes veintidos de marzo de dos mil once, a las catorce horas con cincuenta y cuatro minutos, ingresa en la Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 004-CLAYEVSKA -2011 del mismo día, mes y año, con dieciocho fojas. En el referido oficio, el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA, interpone recurso ordinario de apelación de la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011. Al expediente se le asigna el No. 033-2011. Para mejor proveer conforme a lo que en derecho corresponda, este Tribunal dispone: **PRIMERO.-** Que en el plazo de dos días, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, remita a este Tribunal copias certificadas del expediente íntegro del proceso de registro de inscripción de la Corporación LAYEVSKA, en el referéndum y consulta popular 2011. **SEGUNDO.-** Téngase en cuenta la autorización conferida por el recurrente a la Dra. Alicia Susana León, como su abogada defensora, así como el casillero judicial No. 4075 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha y en los correos electrónicos: maxriv@hotmail.es y maximriver@hotmail.es. Se le recuerda al recurrente de su obligación de señalar casilla contencioso electoral para futuras notificaciones. **TERCERO.-** En aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, notifíquese con el contenido de la presente providencia y con copia del recurso al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral. **CUARTO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese. **f)** Dra. Tania Arias Manzano, **JUEZA PRESIDENTA**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA VICEPRESIDENTA**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ**; Ab. Douglas Quintero Tenorio, **JUEZ (S)**.

Lo que comunico para los fines de Ley

Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

- 129 -
ciento veintinueve
99
Noventa y nueve

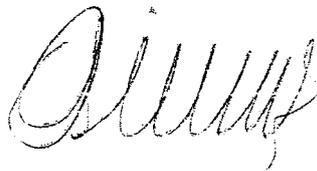
MEMORANDO No.122-P-OS-CNE-2011

DE: Lic. Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

PARA: Dr. Eduardo Armendáriz Villalva
SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

FECHA: Quito, 21 de marzo de 2011

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 de art. 269 de la Ley Orgánica de Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted que una vez que ingrese a la Secretaría General recursos de apelación en contra de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Organismo que tengan relación con la negativa del registro de Organizaciones Políticas y Sociales para el Referéndum y Consulta Popular 2011, se arme y folie el expediente correspondiente y se remita al Tribunal Contencioso Electoral dentro del plazo de 2 días, para trámite de Ley.



Lic. Omar Simon Campaña
Presidente
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICO: Que las FOTOCOPIAS que
antecedieron son iguales a los ORIGINALES que
repositan en el 25 MAR 2011
Quito, del del



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 033-2011

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 27 de marzo de 2011, las 10h30.- **VISTOS:** Agréguese al expediente los siguientes documentos y téngase en cuenta: **a)** La razón sentada el día jueves 24 de marzo de 2011, por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual certifica que al señor Máximo Román Rivera Flores se le asignó el casillero contencioso electoral No. 121; **b)** El Oficio No. 005-CLAYEVSKA-2011 suscrito por el señor Máximo Rivera Flores y su abogada patrocinadora, Dra. Alicia Susana León, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal el día viernes 25 de marzo de 2011, a las 10h19; **c)** El Oficio No. 001696 de 25 de marzo de 2011, ingresado en la Secretaría General de este Tribunal en el mismo día, mes y año, a las dieciocho horas con cuarenta y seis minutos, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, en su calidad de Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, por el cual remite en noventa y nueve (99) fojas, un expediente en copias certificadas que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo Román Robison Rivera Flores, Presidente y Representante Legal de la Corporación LAYEVSKA, en contra la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, según la cual se "Ratifica la Resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, y consecuentemente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral niega el registro de la Corporación "LAYEVSKA, (sic) para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que no existe compatibilidad entre los objetivos de la organización, ámbito de acción y los temas referentes a los derechos de participación política o de la Consulta popular." Al respecto y una vez que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral primero de la providencia de fecha 23 de marzo de 2011, a las 10h35, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, de conformidad a lo previsto en los artículos 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61; 70 numerales 1 y 2; 72; 244 inciso tercero; 268 numeral 1; y, 269 numeral 12 e inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y por cuanto el recurso reúne los requisitos señalados en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de 24 de marzo de 2011, **ADMITE A TRÁMITE** el presente recurso ordinario de apelación interpuesto por el ciudadano Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Corporación LAYEVSKA; y en consecuencia dispone: **PRIMERO.-** Notifíquese el contenido de la presente providencia y con copia del escrito presentado por el recurrente el día veinticinco de marzo de dos mil once, a las diez horas con diecinueve minutos, al Lic. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEGUNDO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Siga actuando el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en su calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA

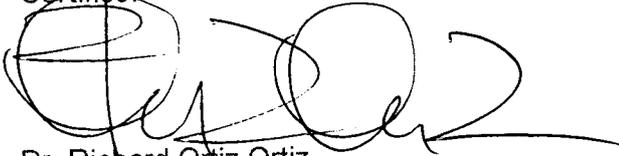
Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA

Dra. Alexandra Cantos Molina
JUEZA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ

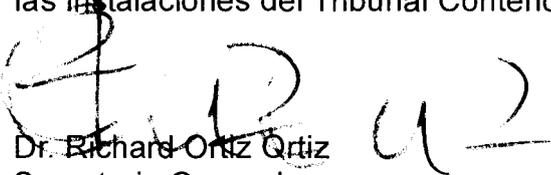
Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S)

Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL TCE

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las quince horas con veintisiete minutos; se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Máximo Rivera, en el casillero contencioso electoral N° 121, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las quince horas con treinta minutos; se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

✓ Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las quince horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al señor Máximo Rivera Flores, mediante las direcciones de correo electrónico maxriv@hotmail.es; y, maximriver@hotmail.es. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

131 -
Siento treinta y cinco
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las quince horas con treinta y ocho minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal. Certifico.- ✓

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cuarenta minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.- ✓

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las quince horas con cincuenta y dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.- ✓

Dr. Richárd Ortiz Ortíz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy domingo veintisiete de marzo del año dos mil once, a las ocho horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede, al señor Máximo Rivera Flores, mediante el casillero judicial N° 4075 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.- ✓

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General



DK HARD POWER EN DOCUMENTOS DE KRUU
Y DESPACHOS

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

TCE
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
29-03-11

MEMORANDO No. 067-2011-TCE-SG

PARA: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

DE: Dr. Richard Ortiz Ortiz
SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: Licencia por enfermedad

FECHA: Quito, 29 de marzo de 2011

En razón de que me encuentro delicado de salud y conforme el certificado médico que le haré llegar oportunamente, le solicito que se registre mi reposo médico por los días 29, 30 y 31 de marzo del presente año.

Atentamente,

Dr. Richard Ortiz Ortiz
**SECRETARIO GENERAL DEL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/rs.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIA GENERAL
RAZON: siendo portal que este documento es fiel copia del original que antecede, yo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico
30 MAR. 2011
Quito, de 20

SECRETARIO GENERAL (C)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL **TCE**
SECRETARIA GENERAL
RECIBIDO
Fecha: 29-03-2011
Hora: 14:29
Recibido por: Roxana
Firma: J

RECIBIDO
29/03/11
SECRETARIA GENERAL
185344

- 133 -
cuatrocientos treinta y tres

MEMORANDO No. 046-2011-P-TCE

PARA : Ab. Fabián Haro Aspiazu
PROSECRETARIO

C.C.: Dra. Ximena Endara Osejo
Dra. Alexandra Cantos Molina
Dr. Arturo Donoso Castellón
Dr. Douglas Quintero Tenorio (s)
SEÑORAS JUEZAS Y SEÑORES JUECES

Econ. Leonora Chamorro
DIRECTORA ADMINISTRATIVA – FINANCIERA

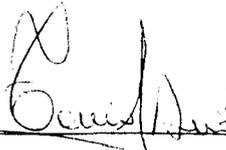
DE: Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

ASUNTO: Encargo de funciones

FECHA: 29 de marzo de 2011

Una vez recibido el memorando No. 067-2011-TCE-SG de 29 de marzo de 2011, suscrito por el doctor Richard Ortiz Ortiz, en el que informa que por razones de salud, no podrá asistir del 29 al 31 de marzo del presente año, encargo a usted la Secretaría General, mientras dure la ausencia del titular.

Atentamente,




Dra. Tania Arias Manzano
PRESIDENTA

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIA GENERAL

RAZON: siendo por tal que este documento es fiel copia del original que antecede, a lo que me remitiré en caso de ser necesario.
Lo Certifico

30 MAR. 2011

Quito de 20

SECRETARIO GENERAL (F)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-130-
Ciento treinta y cuatro
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

SENTENCIA
Causa No. 033-2011

PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: DRA. TANIA ARIAS MANZANO, JUEZA PRESIDENTA; DRA. XIMENA ENDARA OSEJO, JUEZA VICEPRESIDENTA, DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA, JUEZA; DR. ARTURO DONOSO CASTELLÓN, JUEZ; AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO, JUEZ (S).

Sentencia del Tribunal Contencioso Electoral.- Quito, Distrito Metropolitano, 31 de marzo de 2011, las 13h09.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **a)** Copia certificada del Memorando No. 067-2011-TCE-SG de 29 de marzo de 2011, mediante el cual el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, solicita licencia por enfermedad. **b)** Copia certificada del Memorando No. 046-2011-P-TCE de 29 de marzo de 2011, a través del cual la Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta del Tribunal Contencioso Electoral, encarga al Ab. Fabián Haro Aspiazú, la Secretaría General mientras dure la ausencia del titular.

I. ANTECEDENTES

Ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, el día martes 22 de marzo de 2011, a las 14h54, el Oficio No. 004-CLAYEVSKA -2011, del mismo día mes y año, con dieciocho fojas, suscrito por el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA, mediante el cual interpone recurso ordinario de apelación de la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011. En providencia de 23 de marzo de 2011, a las 10h35, este Tribunal dispuso que el Consejo Nacional Electoral remita en el plazo de dos días el expediente íntegro del proceso de registro de inscripción de la Corporación LAYEVSKA. Mediante providencia dictada el 27 de marzo de 2011, las 10h30, el Tribunal Contencioso Electoral admite a trámite la presente causa, la misma que ha sido signada con el número 033-2011.

Del total de ciento treinta y un fojas que conforman el expediente, se consideran los siguientes documentos:

1.1 Notificación No. 0000582 de 10 de marzo de 2011, suscrita por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, dirigida al Presidente, Vicepresidente y Consejeras/os del Consejo Nacional Electoral y otros servidores, en la cual transcribe la resolución PLE-CNE-25-10-3-2011, según la cual: "El Pleno del Consejo Nacional Electoral dispone al Director de Fiscalización del Financiamiento Político, que para el lunes 14 de marzo del 2011, informe las organizaciones políticas y sociales que han solicitado la inscripción del responsable del manejo económico para el referéndum y consulta popular 2011. Se hará conocer por separado las organizaciones políticas y sociales que han cumplido con los requisitos exigidos para la inscripción y aquellas que no lo han hecho, para adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley". (fs. 37)

1.2 Oficio No. 001-CLAYEVSKA-2011, de 11 de marzo de 2011, suscrito por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, dirigido al Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual señala que para ser parte activa de esta campaña electoral de consulta popular y referéndum, nombra como Responsable Económico de la Campaña al señor Hermindo Patricio Ibarra Munizaga y como Contador público autorizado a la señora Evelin Cristina Bonilla González. La "Corporación LAYEVSKA, trabajará por el NO, en todo su contenido". (fs. 38)

1.3 Formulario de Inscripción del Responsable del Manejo Económico Referéndum y Consulta Popular 2011 y fotocopias de las cédulas de ciudadanía correspondientes; Registro Único de Contribuyentes de la señora Bonilla González Evelin Cristina (fs. 39 a 43)

1.4 Copia certificada del Acuerdo No. 0694¹ de fecha 28 de abril de 2008, suscrito por el Ec. Mauricio León Guzmán, en su calidad de Subsecretario General del Ministerio de Inclusión Económica y Social, conforme la cual se aprueba en el artículo primero el Estatuto de la Corporación LAYEVSKA y se concede personería jurídica "a la fundación denominada **CORPORACIÓN "LAYEVSKA"**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna". En dicho acuerdo se señala que: "...Este acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general, u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o a las buenas costumbres. (fs. 44 a 45)

1.5 Copia notariada de los Estatutos de la Corporación LAYEVSKA. (fs.46-57)

1.6 Oficio No. 6968-DAL-OS-LAR, de 13 de agosto de 2008, suscrito por el Dr. Giovanny López Endara, Director de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, dirigido al señor Máximo Rivera Flores Corporación LAYEVSKA, en el cual señala que se ha procedido a registrar la directiva de la referida corporación y le informa que la fundación tiene plazo hasta el 05 de octubre de 2008 para actualizar su información e incrementar su patrimonio mínimo. (fs. 58 - 59)

1.7 Memorando No. 000598 de 11 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en el cual adjunta "(18) originales de los documentos entregados por las Organizaciones Políticas y sociales, para la inscripción de los Responsables del manejo económico y Contadores; para la Consulta Popular 2011...". En el numeral 11 del listado que acompaña al referido memorando, se observa que consta en el numeral 6 la "Corporación LAYEVSKA.(fs. 60 a 68).

1.8 Memorando No. 055-DOP-CNE-2011 de 11 de marzo, suscrito por el Lcdo. Julio Yépez Franco, Director de Organizaciones Políticas, dirigido al Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, en el cual da contestación al Memorando No. 061-DFFP-CNE-2011, de 09 de marzo de 2011, señalando que: "Las organizaciones políticas que se encuentran legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, son: PARTIDO MOVIMIENTO POPULAR DEMOCRÁTICO Y MOVIMIENTO AUTONÓMICO REGIONAL DE LA PROVINCIA DE EL ORO (MAR)"; Adjunta "Nómina de las organizaciones políticas que solicitaron los formularios y clave contenida en siete (7) hojas". (fs. 70-80)

1.9 Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo de 2011, suscrito el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, por medio del cual remite el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011". (fs. 81 a 99)

1.10 Oficio No. 0001394 de 16 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación "LAYEVSKA", mediante el cual se transcribe la resolución PLE-CNE-67-15-3-2011 adoptada en sesión ordinaria de martes 15 de marzo de 2011, según la cual: "(...) el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispone se niegue el registro de la Corporación "LAYEVSKA", por cuanto, no establece el ámbito de la organización y porque sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular...". (fs. 100-101). A fojas 102, se observa que constan correos electrónicos de fecha 16 de marzo de 2010, a las 23:00 y a las 21:36 a través de los cuales se comunica el citado oficio en la dirección electrónica del señor Máximo Rivera Flores.

1.11 Oficio No. 002-CLAYEVSKA-2011 de 17 de marzo de 2011, suscrito por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, mediante el cual apela de la resolución contenida en el oficio No. 0001394. (fs. 103-104).

1.12 Memorando No. 086-DFFP-CNE-2011, de 18 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Fabricio

¹ Acuerdo publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 431 de viernes 23 de septiembre de 2008.



Cóndor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, dirigido al Soc. Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en el cual remite "Informe de los documentos que presentaron las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que no fueron calificadas para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011". Se observa que en listado que acompaña al memorando, se encuentra en el numeral 16 la Corporación LAYEVSKA. (fs. 105 a 111)

1.13 Oficio No. 0001569 de 21 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, dirigido al señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación "LAYEVSKA", mediante el cual transcribe la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, adoptada en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, según la cual el Consejo Nacional Electoral ratifica la resolución PLE-CNE-67-15-3-2011 y "(...) niega el registro de la Corporación "LAYEVSKA (sic), para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que no existe compatibilidad entre los objetivos de la organización, ámbito de acción y los temas referentes a los derechos de participación política o de la Consulta popular." (fs. 113 -114). A fojas 115 consta la comunicación realizada con fecha lunes 21 de marzo de 2011, 19:09:40, en los correos electrónicos respectivos.

1.14 Oficio No. 0001596 de 22 de marzo de 2011, suscrito por el Dr. Daniel Argudo Pesántez, Prosecretario del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite copia certificada del oficio No. 0001569 que contiene la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, en atención al oficio No. 003-CLAYESVSKA-2011 recibido en el archivo de la Secretaría General el 19 de marzo del 2011. (fs. 116)

1.15 Recurso ordinario de apelación y anexos, presentado en el Tribunal Contencioso Electoral, por el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, el día 22 de marzo de 2011, a las 14h54. (fs. 19 a 22 y 119 a 122)

II. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL JURISDICCIÓN, COMPETENCIA Y NORMATIVA VIGENTE

El Tribunal Contencioso Electoral, es el órgano jurisdiccional de la Función Electoral, encargado de administrar justicia como instancia final en materia electoral, con el objetivo de garantizar los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18, 61, 70, 72 y 268 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. En su artículo 269 enumera los casos en los cuales se podrá interponer el recurso ordinario de apelación "12. Cualquier otro acto o resolución que emane del Consejo Nacional Electoral o de las juntas provinciales electorales que genere perjuicio a los sujetos políticos o a quienes tienen legitimación activa para proponer los recursos contencioso electorales, y que no tengan un procedimiento previsto en esta Ley". Por lo expuesto y de conformidad con los artículos 70 numerales 2 y 5; 72, inciso segundo; 268 numeral 1; 269 numeral 12 de este cuerpo legal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es competente para conocer, tramitar y resolver la presente causa.

El artículo 244 del Código de la Democracia, inciso segundo y tercero dispone que "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. En el caso de consultas populares y referéndum, podrán proponer los recursos quienes hayan solicitado el ejercicio de la democracia directa (...)"

En el Suplemento del Registro Oficial No. 412 de jueves 24 de marzo del 2011, se publica el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, instrumento que tiene por objeto establecer la normas procedimentales aplicables al trámite de los recursos y acciones contencioso electorales, así como el juzgamiento de infracciones electorales que se

encuentren reguladas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Corresponde en consecuencia al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, conocer, tramitar y resolver en única instancia el recurso ordinario de apelación interpuesto. En la sustanciación del presente recurso, se han observado las solemnidades esenciales que le son propias, por lo que se declara su validez.

2.1 Normativa legal aplicable

Mecanismo de Democracia Directa: Consulta Popular

La consulta popular, institución de la democracia directa se encuentra regulada en los artículos 104, 106, 107 y 441 de la Constitución; artículos 195 a 198 del Código de la Democracia; artículos 5 y 19 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social; y, artículo 100 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Según el inciso segundo del artículo 195 del Código de la Democracia, uno de los sujetos que pueden solicitar la convocatoria a consulta popular, es el Presidente de la República, quien puede convocar a consulta popular "sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución".

El 21 de febrero de 2001, mediante Decreto Ejecutivo No. 669 publicado en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, el Presidente de la República dispone al Consejo Nacional Electoral que convoque a las ecuatorianas y ecuatorianos a consulta popular.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos por la Constitución, el Código de la Democracia y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Consejo Nacional Electoral en uso de sus atribuciones establecidas en el artículo 25 numeral 3 del Código de la Democracia, mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, convocó a las ciudadanas y ciudadanos aptos para sufragar domiciliados en el país o en el exterior inscritos en el registro electoral para que se pronuncien sobre las preguntas del referéndum y consulta popular planteadas por el Presidente de la República.

2.2 Competencia del Consejo Nacional Electoral

El artículo 219 numeral primero de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye al Consejo Nacional Electoral el "Organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones", en consecuencia:

a) El Consejo Nacional Electoral en uso de su facultad reglamentaria, dictó el "Reglamento para el Ejercicio de la Democracia directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares y Referéndum y Revocatoria del Mandato", adoptado mediante resolución PLE-CNE-2-6-1-2011 (R.O. No.371 de 26-01-2011) y reformado mediante resoluciones: PLE-CNE-2-18-1-2011 (R.O. No. 375 de 1-2-2011) y PLE-CNE-2-1-3-2010 (Suplemento R. O. No.399 de 9-03-2011). En esta última resolución se incorpora un inciso segundo al artículo 35 del citado reglamento²; deroga el numeral 7 del artículo 37 y se añade una disposición transitoria después de la quinta disposición final.

² Incorpora un inciso segundo al Art. 35 que diga: "El carácter nacional, distrital, provincial o cantonal del referéndum o consulta popular determinará el carácter de las organizaciones políticas y sociales que puedan inscribirse.(...)"



136
cuarto pregunta
y seis

En los artículos 4 al 12 del reglamento se regula el procedimiento para la Consulta popular y el Referéndum; en tanto que en el capítulo VI, incorpora el “Control del Financiamiento, Gasto y Publicidad de Campañas Electorales de Consulta Popular, Referéndum y Revocatoria del Mandato”, a partir de los artículos 28 al 34, se determina regulaciones para la campaña electoral, promoción y difusión. Respecto a la promoción electoral, el artículo 33 dispone: “Durante la campaña electoral el Consejo Nacional Electoral otorgará igualitariamente espacios en prensa escrita, radio, televisión o vallas publicitarias, entre las diferentes opciones, a fin de que puedan dar a conocer a la ciudadanía sus puntos de vista. El Consejo Nacional Electoral podrá contratar los espacios que sean necesarios así como hacer uso de los espacios en los medios de comunicación que por ley le corresponden. Para el efecto el Consejo Nacional Electoral dictará las normas correspondientes. En cuanto a los plazos para la inscripción del responsable económico, el mismo reglamento dispone en el numeral 36 literal b) que: “La inscripción de los responsables del manejo económico de la campaña y de la contadora o contador público autorizado se realizará en los formularios provistos por el Consejo Nacional Electoral, dentro de los siguientes plazos: (...) b. Las organizaciones sociales y políticas que deseen participar en la campaña de consulta popular o referéndum, deberán registrarse hasta cinco días después de la respectiva convocatoria, especificando la opción a la que desea apoyar en el tema propuesto (...). Dentro de las Disposiciones Generales, que constan en este reglamento se dispone: “PRIMERA.- Para el ejercicio de la Democracia Directa establecida en la Constitución, los organismos electorales las y los ciudadanos se sujetarán a las normas establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y a este Reglamento.”

b) En la resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, el Consejo Nacional Electoral, dispuso en los numerales 4 y 6 que : “4. La campaña electoral durará cuarenta días comprendidos entre el sábado 26 de marzo y el miércoles 4 de mayo de 2011; “6. El límite máximo total de gasto electoral para la campaña que podrán realizar las organizaciones políticas y sociales registradas para el efecto, será de 1'673.638,00 dólares para consulta popular y 1'673.638,00 dólares para referéndum, de acuerdo con lo establecido en el artículo 210 del Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 39 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa. Únicamente quienes hayan registrado a los responsables del manejo económico podrán recibir aportaciones y realizar gastos durante la campaña electoral”.

c) Mediante resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, publicada en el Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011, el Consejo Nacional Electoral convocó a las organizaciones sociales y políticas de carácter nacional interesadas en participar en la campaña electoral de consulta popular y referéndum, a inscribirse, para el efecto el Pleno del Consejo Nacional Electoral, determinó el cumplimiento de seis requisitos, entre los cuales se observa: “5. En el caso de las organizaciones sociales, legalmente constituidas, deberá presentarse la copia de la resolución del organismo estatal que otorga su personería jurídica, la copia del estatuto y el registro de su directiva, debidamente notariados; 6. Para el caso de la pregunta 8 de la Consulta Popular, podrán inscribirse también organizaciones sociales y políticas de carácter provincial y cantonal”. El plazo para inscribirse fue desde el 9 al 13 de marzo de 2011 en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral y en las Delegaciones Provinciales del CNE.

2.3 Proceso de inscripción en sede administrativa de la Corporación LAYEVSKA

El día 11 de marzo de 2011, mediante Oficio No. 001-CLAYEVSKA-2011, ingresado en el archivo general del Consejo Nacional Electoral en el mismo día, mes y año, a las 15h22, el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA, solicita ser parte activa en la campaña electoral de la consulta popular y referéndum, en tal virtud, acompaña los requisitos establecidos por el Consejo Nacional Electoral.

Mediante Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011 de 14 de marzo de 2011, suscrito el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, se remite al Presidente del Consejo Nacional Electoral el "Informe de las Organizaciones Políticas y Organizaciones Sociales, que han solicitado la inscripción para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011". El numeral 2.5 del referido memorando, expresa que: **"Las siguientes organizaciones sociales han presentado los requisitos establecido en la Resolución PLE-CNE-2-4-3-2011, y después del análisis correspondiente, aunque en algunos casos se indica que tienen ámbito de acción nacional, se podría establecer que no son organizaciones sociales de carácter nacional, ya que en su estructura de acuerdo al estatuto no agrupan a organizaciones de primer grado como asociaciones, clubes, comités, colegios profesionales y centros o personas jurídicas, como federaciones y cámaras; es decir son corporaciones de primer grado que se conforman con un fin delimitado, de acuerdo a lo que establece el artículo 1 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones Previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, además en ciertos casos existen otras novedades en la documentación presentada, de ahí que, salvo su mejor criterio se sugiere que se niegue la calificación de esas organizaciones para que participen en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011: Corporación "Layevska"**. Si bien en el artículo 2 se indica que la corporación podrá abrir oficinas en cualquier parte del Territorio Nacional, en los estatutos no se identifica si agrupa a corporaciones de primer o segundo grado. En el artículo 6 del Estatuto indica que: Prohibiciones: La Corporación, como tal será ejecutora de los objetivos generales y específicos de conformidad a las leyes Ecuatorianas y por ningún motivo será partícipe de los asuntos políticos ni religiosos. Artículo 53. La Corporación como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso". En atención a este informe, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dicta la resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, adoptado en sesión ordinaria de 15 de marzo de 2011, negando el registro de la Corporación "LAYEVSKA" al considerar que "no establece el ámbito de la organización y porque sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a los temas de la consulta popular...".

La referida resolución es notificada al Presidente de la Corporación LAYEVSKA, mediante oficio No. 0001394 de 16 de marzo de 2011. Con fecha 17 de marzo de 2011, a través del Oficio No. 002-CLAYEVSKA-2011, el señor Máximo Rivera Flores, Presidente de la Corporación LAYEVSKA, apela en sede administrativa, de la resolución que niega el registro de su representada. El Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011, adopta la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, con la cual ratifica la resolución PLE-CNE-67-15-3-2011 y "...niega el registro de la Corporación "LAYEVSKA (sic), para que participe en el referéndum y consulta popular 2011, por cuanto de los documentos presentados se desprende que no existe compatibilidad entre los objetivos de la organización, ámbito de acción y los temas referentes a los derechos de participación política o de la Consulta popular.", dicha resolución se transcribió en el Oficio No. 0001569 de 21 de marzo de 2011, el cual fue comunicada al señor Máximo Rivera Flores, a través del correo electrónico.

2.4 Recurso Ordinario de Apelación

El día 22 de marzo de 2011, a las 14h54, ingresa a la Secretaría General de este Tribunal, el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 269 del Código de la Democracia, el plazo para interponer el recurso ordinario de apelación es de tres días; en la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



especie, el recurrente ha deducido el recurso el 22 de marzo de 2011, al haber sido notificado el día 21 de marzo de 2011, por el Consejo Nacional Electoral, conforme se observa a fojas 115 de los autos, por tanto su interposición fue oportuna. El recurso cumplió también con los requisitos establecidos en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en tal virtud, este Tribunal lo admitió a trámite.

Los argumentos del recurrente en la interposición del recurso ordinario de apelación, son los siguientes:

i. Que de "los estatutos, cuya copia consta en los habilitantes adjuntados a la inscripción, fácilmente se colige que en el artículo 7, capítulo II, que trata de los *objetivos y fines generales*, es el de respaldar y auspiciar eventos que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés para el conocimiento y difusión de los mismos. Manifiesta el recurrente que "este proceso de consulta y referéndum, donde temas constitucionales son materia de *prioritario y amplio interés*, está por demás a fin a los fines y objetivos" de su representada. Que "cómo se puede indicar, que los fines de su representada están alejados, de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, de promoción de derechos y con los elementos relativos a los temas de la consulta popular?, si, los temas de la consulta nos atañen a todos y cada uno de los ciudadanos/as ecuatorianos...".

ii. Que existe una "flagrante violación de los derechos ciudadanos, sociales y democráticos, que coartan, incluso antes de llegar a la consulta popular, las libertades universales consagradas en nuestra norma suprema". Señala el apelante que con esta resolución "se violan los preceptos constitucionales de los artículos 3, numeral 8, ya que de antemano se procede a discriminar el goce de los derechos constitucionales y democráticos.

iii. Que se "impide arbitrariamente, el derecho de participación que tenemos todos/as ecuatorianos/as, en los asuntos de interés público, consagrados en el numeral 2 del artículo 61 de nuestra Constitución". Manifiesta que se "viola el derecho de participación individual y colectiva, consagrado en el artículo 95 de nuestra norma suprema, de manera que impide la construcción del poder ciudadano". Que el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas; lo que obliga a su aplicación, imperativamente al Consejo Nacional Electoral.

iv. Que **"Como puede ser que la Corporación, por mi representada no sea calificada y registrada por supuesta incompatibilidad con los fines de la consulta, cuando la Corporación Utopía, de quien incluso es miembro el Dr. Jorge Cueva Ex Director Provincial de Salud y actual Administrador Zonal de Tumbaco del Ilustre Municipio de Quito, simpatizante del actual Gobierno cuyos fines son médicos, y sin embargo ser compatible con los fines de la Consulta; y no calificar a mi representada. Es así, incluso, como otras organizaciones sociales en similares situaciones jurídicas, como vendrá a su conocimiento, si son registradas, demostrando una clara violación a los derechos Constitucionales, favoreciendo a los que están por el "SI", demostrando un claro discrimen entre otras acciones de coartar la participación ciudadana, y la formación del poder ciudadano democrático"**.

v. Que a través del oficio circular 000045 de 4 de marzo de 2011, se "da a conocer que mediante resolución PLE.CNE-1-4-3-2011, se aprueba convocar a las organizaciones sociales y políticas, sin especificación de ninguna naturaleza, sino la única calidad que he justificado de ser una organización social, que además dentro de los fines y objetivos corporativos es ser parte activa de los temas de prioritario interés nacional, como es esta consulta, cuyos temas sociales, y constitucionales, nos da el aval, más que suficiente, para incluso como personas naturales poder participar, como así lo hace el señor Presidente de la República, quien ha sido registrado como "sujeto político".

vi. Que con los fundamentos expuestos, apela de conformidad a lo establecido “en el artículo 221 de la Constitución Política (sic) del Estado en su numeral 1, la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, de 18 de marzo del 2011, contenida en el oficio No. 0001569, mediante la cual, se ratifica en resolución PLE-CNE-67-15-3-2011, de 15 de marzo de 2011, negando el registro de la Corporación “LAYEVSKA”, es el resultado únicamente de la presión política, pido que se resuelva ante el Tribunal Contencioso Electoral, sobre el acto de la negativa del registro de mi representada, a fin de que dentro del legítimo ejercicio de la democracia, y expresión de la soberanía popular, participemos en la campaña electoral de consulta popular y referéndum 2011”.

2.5 Consideraciones del Tribunal Contencioso Electoral

De la revisión del expediente, así como del análisis de los argumentos presentados por el recurrente, este Tribunal considera:

1. La Corporación LAYEVSKA es una persona jurídica de derecho privado, regulada por el Código Civil (Arts. 564 a 582), así como las reglamentaciones dictadas para su creación, reforma, disolución y liquidación, dictadas por parte del Ministerio de inclusión Económica y Social, MIES. A fojas 46 y 47 del expediente constan los Estatutos de la Corporación LAYEVSKA, que fueron remitidos por el Presidente de la referida corporación al Consejo Nacional Electoral para la inscripción de la organización social; se observa en el artículo 7 del Estatuto que la corporación tiene como fines y objetivos generales: “Establecer convenios de cooperación con instituciones públicas y privadas, organismos financieros nacionales e internacionales, con la finalidad de beneficiar a los sectores más vulnerables. (...) Respalda y auspiciar la organización, así como la realización de eventos, que tiendan al tratamiento y divulgación de temas de prioritario y amplio interés para el conocimiento y difusión de los mismos. Llevar una atención adecuada de buenas costumbres, a favor de sus usuarios en cada uno de los lugares de trabajo de sus socios”. Como fines específicos, el artículo 8 del mismo estatuto señala: “Rescatar, promover y difundir los valores nacionales, preservando nuestra identidad; Administrar sus fondos patrimoniales y, en general, los fondos que recibiere para el financiamiento de programas específicos; Investigar, planificar y desarrollar proyectos para el desarrollo económico comunitario y nacional, en los campos cultural, social, científico y tecnológico; Dar asistencia social en los diferentes campos y a sus asociados; Coordinar con otras instituciones a través de convenios, planes y programas y proyectos sociales, en beneficio de sus asociados; y, Buscar el apoyo de las instituciones, públicas y privadas, nacionales e internacionales”. La corporación, según lo dispuesto en el numeral 6 de sus Estatutos “por ningún motivo será partícipe de los asuntos políticos ni Religiosos”, en el numeral 53 correspondiente a las Disposiciones Generales establece que “La CORPORACIÓN como tal no podrá intervenir en asuntos de carácter político, racial, laboral, sindical y religioso”. De lo expuesto se colige que el informe contenido en el Memorando No. 066-DFFP.-CNE-2011, que sirvió de sustento para la adopción de las resoluciones PLE-CNE-67-15-3-2011 y PLE-CNE-44-18-3-2011 del Consejo Nacional Electoral, limitó y restringió los derechos constitucionales de participación de la corporación LAYEVSKA, pues se omitió considerar en la resolución que:

a) La Constitución de 2008, establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. En este contexto, son titulares de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, conforme lo señala el artículo 10 de la Constitución.

El artículo 11 numerales 2 y 6 de la Constitución de la República establece entre los principios para el ejercicio de los derechos, que “...Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...” y “...Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.”

Respecto a la aplicación de los derechos y garantías, establece que “serán de directa e inmediata



● aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para deshechar la acción por estos hechos ni para negar su reconocimiento" (Art. 11 numeral 3 Constitución).

Sobre su interpretación, dispone la Carta Fundamental, que "...las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia." (Art. 11 numeral 5 Constitución).

En cuanto a la jerarquía de la Constitución y la eficacia de las normas y actos del poder jurídico, el artículo 424 señala que: "La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público, deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica." En relación a la aplicabilidad y cumplimiento de la Constitución, se dispone en el artículo 426 inciso segundo que: "las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos..."

● La Consulta Popular fue convocada para tratar asuntos de "interés general", en este contexto y amparados en los principios y garantías constitucionales, este Tribunal considera que el derecho de la Corporación LAYEVSKA, a participar en asuntos de interés público y a obtener acceso a la promoción electoral, es compatible con el objeto de la Consulta, por tanto, no se puede pretender obstaculizar ni desconocer a través de resoluciones de carácter administrativo emitidas por el Consejo Nacional Electoral, el ejercicio de la democracia participativa.

b) La Constitución de la República del Ecuador garantiza en los numerales 2 y 4 del artículo 61, el derecho de participación de las ecuatorianas y los ecuatorianos para: "Participar en los asuntos de interés público", y "Ser consultados". Disposición que guarda relación con lo dispuesto en el artículo 2, numerales 2 y 4 del Código de la Democracia. La participación ciudadana es un "derecho" que se ejerce a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria, según lo dispone el artículo 95 de nuestra Carta Fundamental las ciudadanas y ciudadanos, tienen el derecho para participar de manera protagónica, en forma individual o colectiva³ "en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad...". El artículo 96 de la Constitución señala que se reconoce a todas las formas de organización de la sociedad, pues éstas constituyen expresiones de "la soberanía popular". Las organizaciones pueden, según el artículo 97, "...formular propuestas y reivindicaciones económicas, políticas, ambientales, sociales y culturales; y las demás iniciativas que contribuyan al buen vivir."

● En el presente caso, con la decisión adoptada por el Consejo Nacional Electoral en la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011, a través del cual se niega a la Corporación LAYEVSKA, el registro de inscripción para la campaña electoral del referéndum y consulta popular 2011, se afecta directamente al principio consagrado en el artículo 11 numeral 2 de la Constitución, según el cual: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades", pues las razones argumentadas por el Consejo Nacional Electoral respecto a la incompatibilidad

3 Concordancia: Ley de Participación Ciudadana y Control Social, artículo 2 inciso segundo: "...Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior."

entre los objetivos de la Corporación y los que originaron la presente consulta popular, carecen de validez al vulnerar el principio de igualdad formal y material.

c. El Consejo Nacional Electoral estableció requisitos para las organizaciones políticas y sociales para la campaña de consulta popular y referéndum 2011, a través de resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, que fue publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 399 de 9 de marzo de 2011. Esta resolución afirma el recurrente, le fue notificada a través del Oficio circular 000045 de 4 de marzo de 2011 y según su interpretación en ella se está convocando a las organizaciones sociales y políticas, sin especificación de ninguna naturaleza, solamente el tener la calidad de organización social, manifiesta que inclusive las personas naturales pueden participar en este proceso, cita el caso del Presidente de la República.

Respecto a este argumento, el Tribunal estima que: El Consejo Nacional Electoral, emite la referida resolución estableciendo requisitos básicos en uso de su facultad reglamentaria, en tanto que el Director de Fiscalización del Financiamiento Político del CNE, Dr. Fabricio Córdor Paucar, elabora un informe contenido en el Memorando No. 066-DFFP-CNE-2011, mediante el cual, manifiesta que para la verificación de requisitos, esa dirección utilizó el Decreto 3054⁴ que contiene el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se contituyan al amparo de lo dispuesto en el Título de estatutos, reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las Organizaciones prevista en el Código Civil y en las Leyes especiales; reformas al Reglamento de la Democracia Directa a través de la iniciativa popular normativa, consultas populares, referéndum y revocatoria del Mandato; revisión de los estatutos para comprobar si existe o no alguna prohibición para participar en asuntos de carácter político y si se trata de corporaciones de primero, segundo o tercer grado. En este contexto, el citado director realiza un análisis sugiriendo al Pleno del Consejo Nacional, que se acepte o se niegue la inscripción de las organizaciones sociales y políticas que presentaron la correspondiente solicitud. Con relación a la Corporación Layevska, aconseja la negativa de su inscripción porque: "no establece el ámbito de la organización y porque sus estatutos, sus fines, están alejados de los que tienen que ver con los intereses de desarrollo de defensa, promoción de derechos, y sus finalidades no tienen relación con elementos relativos a temas de la consulta popular, este informe fue acogido por el pleno del Consejo Nacional Electoral, a través de la resolución PLE-CNE-67-15-3-2011. Posteriormente, al resolver el recurso administrativo interpuesto por el recurrente ante ésta negativa, el Consejo Nacional Electoral, nuevamente niega la inscripción de la corporación LAYEVSKA, ahora con el fundamento de que "...de los documentos presentados se desprende que no existe compatibilidad entre los objetivos de la organización, ámbitos de acción y los temas referentes a los derechos de participación política o de la Consulta Popular. Por tanto, el cambio o aumento de requisitos sin previa comunicación a todos los interesados en participar en el referéndum y consulta popular 2011, atenta contra la seguridad jurídica prevista en el artículo 82 de la Constitución, que señala: "El derecho a la seguridad jurídica, se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes", así como el principio establecido en el artículo 9 del Código de la Democracia.

2. En cuanto al argumento del recurrente de que el Consejo Nacional Electoral, ha favorecido políticamente a otras organizaciones sociales en similar situación jurídica que la corporación que representa, pero que se registraron por el "SI", calificándolas, el Tribunal no considera este argumento, por lo que deviene en improcedente al no contar con elementos de convicción suficientes.

III. DECISIÓN

4 Publicado en el Registro Oficial No. 660 de miércoles 11 de septiembre de 2002.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

-139-
ciento treinta y
nueve

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEYES DE LA REPÚBLICA**, dicta la siguiente sentencia:

- i. Se acepta el recurso ordinario de apelación interpuesto por el señor Máximo Rivera Flores, en su calidad de Presidente de la Corporación LAYEVSKA y por lo tanto se revoca la resolución PLE-CNE-44-18-3-2011 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en sesión ordinaria de viernes 18 de marzo de 2011.
- ii. Se dispone al Consejo Nacional Electoral, que proceda al inmediato registro de la Corporación LAYEVSKA para la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 201, en condiciones de igualdad y de equidad.
- iii. Este Tribunal llama la atención al Consejo Nacional Electoral, por no incluir en el calendario electoral los plazos previstos en la ley, para que los sujetos políticos hagan valer sus derechos ante la justicia electoral.
- iv. Ejecutoriada la presente sentencia y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 del Código de la Democracia, notifíquese con copia certificada de la presente sentencia, al Consejo Nacional Electoral para los fines pertinentes.
- v. Actúe el Ab. Fabián Haro Aspiazu, en calidad de Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral (E), por ausencia del titular.
- vi. Cúmplase y Notifíquese.

Dra. Tania Arias Manzano
JUEZA PRESIDENTA

Dra. Ximena Endara Osejo
JUEZA VICEPRESIDENTA

Dra. Alexandra Gantos Molina
JUEZA

Dr. Arturo Donoso Castellón
JUEZ

Ab. Douglas Quintero Tenorio
JUEZ (S)

Certifico que la presente sentencia fue dictada el día 31 de marzo de 2011.

Ab. Fabián Haro Aspiazu
SECRETARIO GENERAL TCE (E)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

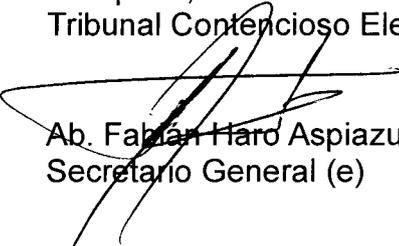
- 140 -
Cuenta Corriente
TCE
TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que las veintiocho líneas que anteceden y, que se encuentran testadas no corren.- Quito, 31 de marzo de 2011



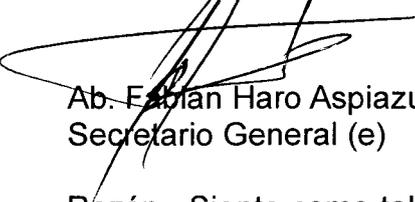
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciocho horas; se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña, en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciocho horas con cinco minutos; se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Máximo Rivera, en el casillero contencioso electoral N° 121, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



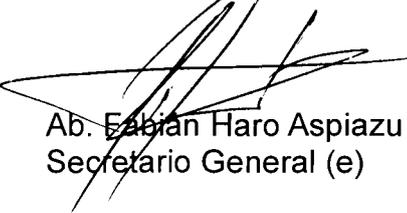
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciocho horas con seis minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al Lic. Omar Simón Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



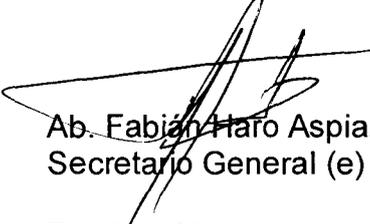
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las trece horas con nueve minutos, se procedió a publicar la sentencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal. Certifico.-



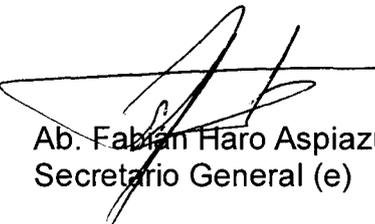
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las trece horas con nueve minutos, se procedió a subir la sentencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral (www.tce.gob.ec). Certifico.-



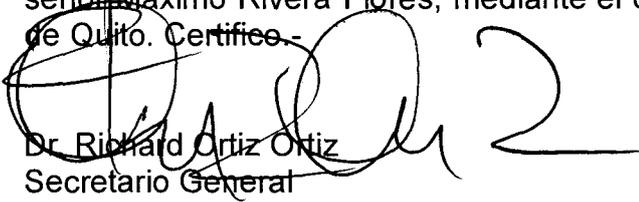
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día jueves treinta y uno de marzo del año dos mil once, a las dieciocho horas con treinta y cuatro minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede al señor Máximo Rivera Flores, mediante las direcciones de correo electrónico maxriv@hotmail.es; y, maximriver@hotmail.es. Certifico.-



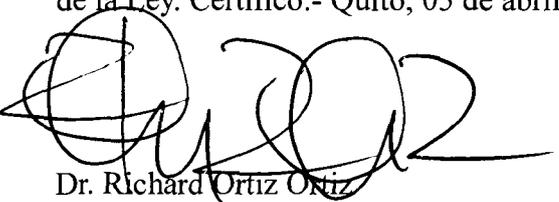
Ab. Fabián Haro Aspiazu
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día viernes primero de abril del año dos mil once, a las nueve horas con treinta minutos, se procedió a notificar la sentencia que antecede, al señor Máximo Rivera Flores, mediante el casillero judicial N° 4075 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

Razón.- Siento como tal que la sentencia que antecede se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico.- Quito, 05 de abril del 2011.



Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General TCE.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



*141-
certificada
y original*

OFICIO No. TCE-SG-JU-029-2011

Quito, 5 de abril de 2011

Licenciado.
Omar Simon Campaña
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
PRESENTE

De mi consideración,

Dando cumplimiento a la sentencia de fecha 31 de marzo de 2011, las 13h09, dictada dentro de la causa N° 033-2011-TCE, y una vez que se ha ejecutoriado por el Ministerio de la Ley, me permito remitir copias certificadas de la referida sentencia.

Lo que comunico para los fines de Ley

Dr. Richard Ortiz Ortiz
Secretario General

RECIBIDO: ARCHIVO GENERAL
1201 APR - 5 P 2:37
SECRETARÍA GENERAL